



**RESUELVE RECURSOS
INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA 2023 DEL
PROGRAMA DE APOYO A
ORGANIZACIONES CULTURALES
COLABORADORAS**

EXENTA N° 2995 29-12-2023

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Nº 18, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que modifica Resolución Nº 2, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de asignación 138 “apoyo a organizaciones culturales colaboradoras”, en relación al mecanismo de asignación de recursos que indica; en la Resolución Exenta Nº 1141, que aprueba bases de convocatoria; en la Resolución Exenta Nº 1224, que complementa bases de convocatoria; en la Resolución Exenta Nº 1313, que modifica bases de convocatoria; y en la Resolución Exenta Nº 2373, que formaliza postulaciones fuera de convocatoria, todas del 2023, dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y en el marco de la Convocatoria Pública 2023 del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N ° 21.516 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2023, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N° 17 "Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Que, en virtud de la glosa ya individualizada, este programa se ejecutará de acuerdo a la Resolución N° 2, de 2020 de la Subsecretaría

de las Culturas y las Artes y sus modificaciones. En efecto, la Resolución referida fue modificada mediante la Resolución N° 18, de 2023, de esta Subsecretaría, la cual dispone que el "Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, tiene como propósito resolver la baja sostenibilidad de las organizaciones culturales colaboradoras que les impide asegurar sus continuidades operacionales y, en consecuencia, el cumplimiento de sus fines ligados a la actividad artística y cultural" (...) "Para ingresar al Programa se realizará una convocatoria pública dirigida a las organizaciones culturales que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, Artísticos y Patrimoniales".

Que, en consideración a lo anterior, se elaboraron las respectivas bases de convocatoria pública del programa en comento, las que tienen por objetivo invitar a organizaciones culturales intermediadoras que posean experiencia administrando financiamiento público a inscribirse en el Registro de Agentes Culturales, Artísticos y Patrimoniales para luego ser evaluadas y rankeadas según la prioridad que tengan para ser parte del Programa y recibir financiamiento total o parcial para sus planes de gestión, las que fueron formalizadas mediante Resolución Exenta N° 1141, complementadas mediante Resolución Exenta N° 1224 y posteriormente modificadas mediante Resolución Exenta N° 1313, todas del 2023, dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, de conformidad con las bases de convocatoria antes referidas, la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes durante toda la convocatoria. En virtud de lo anterior, se constató la existencia de postulaciones que no cumplirían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2373, de 2023, del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que, las bases de concurso permiten que los responsables soliciten la revisión del procedimiento de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma, solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera un perjuicio al interesado.

Que, en mérito de lo anterior, los responsables de las postulaciones folios N° 694471, N° 696361, N° 696709, N° 694738, N° 695425 y N° 696527, presentaron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 2373, de 2023, alegando errores en la declaración de fuera de convocatoria de sus respectivas postulaciones. Se deja constancia que los responsables de las postulaciones folio N° 696709 y N° 696527, interpusieron recursos jerárquicos en subsidio de los recursos de reposición que se resuelven en esta instancia.

Que, para la resolución de los recursos interpuestos, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes emitió un informe el cual forma parte del presente acto administrativo, con relación a si existieron o no errores de carácter determinantes en sus declaraciones de fuera de convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso

de reposición interpuesto por la **Asociación Teatral y Cultural Viajeinmóvil**, responsable de la postulación folio N° 694471, titulado "Plan de gestión anfiteatro Bellas Artes 2024", presentado en el marco de la Convocatoria Pública 2023 del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, por ser efectivo que existió un error en la revisión de su postulación, que influyó de forma determinante en su declaración de fuera de convocatoria, toda vez que la organización si habría presentado el documento que acreditaba su vigencia, documento que da cuenta de la antigüedad de la organización, conforme lo indicado en el informe emitido por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, el cual forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los

recursos de reposición presentados por los responsables que se indican, en el marco de la Convocatoria Pública 2023 del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, por no ser efectivo que existían errores en la revisión de sus postulaciones que influyeron de forma determinante en la declaración de fuera de convocatoria, conforme

a los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Departamento de Fomento, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Folio	Nombre plan de gestión	Nombre de la Organización	Pronunciamiento
696361	Fortalecimiento Programa Aquí Nos Vemos	Miradas Comunitaria Educación Comunicación SpA	<p>Revisados los antecedentes, se constata que no existe error, ya que la organización presenta facturas de venta de servicios para el año 2022 por un total de \$34.199.998.- (treinta y cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos) pero que no satisfacen lo señalado por las bases en lo específico a que la administración y/o adjudicación de recursos públicos debe ser distinta de licitaciones o ventas en que haya participado o realizado la organización a entidades públicas. A lo anterior, se agrega que si bien resulta efectivo que en las bases diagramadas no se encuentra presente la letra d) del número 2 sobre documentos mínimos de postulación, como lo señala el recurrente, si aparece presente como bajada de la letra c) del mismo número, pero el documento oficial sobre el cual se aplican las causales de fuera de convocatoria corresponde a la Resolución Exenta N°1141 de fecha 4 de julio de 2023, instrumento en el que figura la letra d) del número 2 sobre documentos mínimos de postulación, por lo que en un sentido o en otro, la organización no cumple con lo señalado previamente en la causal de fuera de convocatoria aplicada para este caso. Por último, es necesario señalar que la resolución exenta mencionada en este pronunciamiento, corresponde a un acto legalmente tramitado y fue oportunamente publicada en los canales institucionales de comunicación de este servicio.</p>
696709	Taller de música para niñas y niños principiantes en contexto de educación integral en escuela Libre	Centro Cultural y Adelanto Local Alfredo Troncoso	<p>Revisados los antecedentes, se constata que no existe error. Lo anterior se explica en que las bases de la presente convocatoria establecen una serie de requisitos mínimos de carácter objetivo que las organizaciones postulantes deben cumplir, entre los que se encuentra la acreditación de haberse adjudicado y/o administrado presupuesto público para los años 2020, 2021 y 2022 en un monto superior a las 1000 UF, al 1 de enero de cada uno de esos años. Es del caso, que la organización recurrente presenta como documento mínimo de postulación, la Resolución Exenta N°3114, de 2022, que aprueba un convenio celebrado por la recurrente en el marco del programa de financiamiento de infraestructura cultural público y/o privada, versión 2022 por un monto total de \$27.000.000.-. Según lo señalado, la organización no cumple con el mínimo fijado por bases para ese año de \$30.996.000.- equivalentes a 1000 UF al 1 de enero de 2022 por lo que no se satisface lo exigido en el capítulo III del envío de documentación y presentación de la solicitud de financiamiento de los planes de gestión, número 2 sobre documentos mínimos de postulación, letra d), razón por la cual es declarada como fuera de convocatoria. Lo señalado precedentemente es a</p>

			propósito de que dicha convocatoria va dirigida a organizaciones que posean experiencia administrando financiamiento público, razón por la cual se estableció un elemento objetivo para poder determinar dicha experiencia en la administración de tales fondos como lo es la UF. Es necesario agregar, que los procesos concursales convocados por este servicio u otros, son independientes y no vinculantes entre sí, por lo que la presentación de determinados documentos para una convocatoria no implica que necesaria y obligatoriamente van a ser idóneos para esta convocatoria o para convocatorias futuras o que la ausencia de determinados requisitos en convocatorias pasadas no implica que en nuevas convocatorias no se puedan exigir.
694738	Producción y programación Escenix año 2024	Escenix SpA	Revisados los antecedentes presentados por la organización, se constata que no existe error, ya que en su postulación la organización presenta un certificado de vigencia emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de fecha 5 de febrero de 2023, código de verificación electrónico CRkn28bTpknb, conforme al cual se certifica que la fecha de constitución de la organización postulante corresponde al 22 de octubre de 2020, lo que da una antigüedad de 3 años, por lo que no se cumple con lo exigido por la presentes bases en cuanto a que las personas jurídicas deben contar con una antigüedad igual o superior a 4 años al momento de enviar la documentación desde su constitución como persona jurídica. En ese sentido, no se cumple con lo pedido por estas bases. A su vez, es del caso señalar, que no es posible la presentación, en esta instancia recursiva, de antecedentes o documentos que no hayan sido presentados previamente en la etapa de postulación.
695425	Centro Cultura Teatro Container	Centro Cultural Teatro Container	Revisados los antecedentes presentados por la organización postulante, se constata que no existe error, ya que para esta convocatoria la organización presenta 6 facturas emitidas por la misma y que no dan cuenta de que tales montos correspondan a adjudicación o administración de fondos públicos en los términos señalados en las bases. Del mismo modo, presentan una orden de compra Nº 4883-151-SE20 de diciembre de 2020 por un monto de \$6.340.000.- (seis millones trescientos cuarenta mil pesos) junto a la cual se entiende asociada una carta emitida por Cecrea de fecha abril de 2023 por el mismo servicio y monto contenido en la referida orden de compra, documentos que no alcanzan a cubrir el mínimo exigido por las bases para ese periodo de \$28.310.000.- (veintiocho millones trescientos diez mil pesos). Luego, acompañan un extracto de convenio con el fondo de Artes Escénicas para el periodo 2021 por un total de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) asignados por este Ministerio pero el cual no alcanza al mínimo pedido por las respectivas bases de \$29.069.000.- (veintinueve millones sesenta y nueve mil pesos). Para acreditar lo anterior, presentan un documento señalado como "comprobante de remesas" pero que dice relación con fondos convenidos con la

			<p>Región de Cork, Irlanda, por lo que no pueden considerarse como recursos públicos adjudicados o administrados por la organización. Por último, presentan un documento señalado como "información a considerar" compuesto de una tabla con valores y períodos correspondientes a informe de boletas de honorarios electrónicas recibidas para los años 2008-2022 y un gráfico que no dan cuenta de lo exigido por las presentes bases en cuanto a la adjudicación o administración de recursos públicos. En razón de lo anterior, es que la organización postulante no cumple con lo establecido en las bases de la convocatoria.</p> <p>Por último, y en función de lo planteado por la organización, es del caso aclarar que los procesos concursales convocados por este servicio son independientes y no vinculantes unos de otros, por lo que la presentación de determinados documentos para una convocatoria no implica que necesaria y obligatoriamente van a ser idóneos para esta convocatoria o para convocatorias futuras, por lo que es responsabilidad del postulante verificar por cada postulación realizada que sus documentos cumplan con las exigencias planteadas por las bases que correspondan.</p>
696527	Cine Club Alicia Vega	Cooperativa de Trabajo Trashumante Audiovisual	<p>Revisados los antecedentes presentados por la organización postulante, se constata que no existe error. Ello en función de que la recurrente presenta una Resolución Exenta N°0193, de 2022 que aprueba un convenio de ejecución con el Fondo de Fomento Audiovisual, por intermedio de la SEREMI de la Región Metropolitana para acreditar, para el año 2022, la adjudicación y/o administración de recursos públicos por un total de \$20.955.178.-. Es por lo anterior, que la organización no cumple con los montos mínimos establecidos por las bases de convocatoria que para ese año es de \$30.996.000.- equivalentes a 1000 UF al 1 de enero de 2022. Lo señalado precedentemente es a propósito de que dicha convocatoria va dirigida a organizaciones que posean experiencia administrando financiamiento público, razón por la cual se estableció un elemento objetivo para poder determinar dicha experiencia en la administración de tales fondos como lo es la UF. Es necesario agregar, que los procesos concursales convocados por este servicio u otros, son independientes y no vinculantes entre sí, por lo que la presentación de determinados documentos para una convocatoria no implica que necesaria y obligatoriamente van a ser idóneos para esta convocatoria o para convocatorias futuras o que la ausencia de determinados requisitos en convocatorias pasadas no implica que en nuevas convocatorias no se puedan exigir.</p>

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría las medidas necesarias para que la postulación individualizada en el artículo primero de la presente resolución, sea sometida nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores

de declaración de fuera de convocatoria, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, para que, en calidad de superior jerárquica resuelva los recursos jerárquicos interpuesto en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, solo en relación a los folio N° 696709 y N° 696527.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los responsables de las postulaciones individualizadas en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



RVS/FDR
Resol 6/962.-
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero y segundo de esta resolución, en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta a los antecedentes del presente acto administrativo